CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÙMERO DE PROCESO:11001310502020190001900
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Sujetos del Proceso:
REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00019
DEMANDANTE: MARYURI QUIROGA CUBIDES
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,*

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. propone la excepción previa denominada FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONOSRTE NECESARIO sin embargo la misma la hace de forma indeterminada por no estar plenamente identificado el tercero que solicita se vincule al litigio, entendiendo el despacho que la propuesta es la Falta de Legitimación en la Causa por pasiva, la cual debe resolver al momento de proferir sentencia, por tanto se rechaza la excepción propuesta.

Las demás excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con el Art. 32 del C.P.T.Y.S.S.

AUTO

SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA EXCEPCIÓN PREVIA DENOMINADA FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONOSRTE NECESARIO, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. POR SECRETARIA REMÍTASE LAS DILIGENCIAS ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ PARA QUE SE SURTA EL RECURSO DE ALZA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda toda vez que los demandados no fueron unísonos en los hechos que tuvieron por ciertos.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a declarar la nulidad del dictamen No. 52751455-4514 de fecha 13 de marzo de 2018 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en relación con el origen de las patologías sufridas por el actor se declare son de origen profesional, y la pérdida de capacidad laboral supera el 50%, que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., a reconocer y pagar la pensión de origen profesional, desde la fecha de su estructuración debidamente indexada.

Como pretensiones subsidiarias establecer si hay lugar se condene a COLFONDOS S.A., igualmente a reconocer la prestación por invalidez pero de origen común junto con el pago de los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993; o la indemnización por

incapacidad permanente parcial junto a los intereses dispuestos en la Ley 776 de 2002.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. ***DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 418 a 800 del expediente (relacionada a folio 410 del mismo).*
2. *DICTAMEN PERICIAL: Se corre traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la Dra. NATALIA CARDENAS POLANIA en virtud de lo dispuesto en el Art. 228 de CGP.*

   Así mismo, se cita en la próxima audiencia deberá comparecer el perito Medico Dra. NATALIA CARDENAS POLANIA con el fin de que las partes ejerzan el derecho de contradicción.

DE OFICIO: SE DECRETA UN NUEVO DICTAMEN PERICIAL dictamen que deberá realizar la Junta Regional de Calificación de Invalidez Seccional de Bolívar a fin de que se determine el origen de las patologías acaecidas por la demandante, así como la perdida de capacidad laboral y fecha de estructuración. Dictamen que estará a cargo de todas las partes a cuota parte.

PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:

1. *DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 889 a 916 del expediente físico*

PARTE DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.:

1. *DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba aportada con la contestación de la demanda en medio magnético contentivo del expediente de calificación digitalizado.*

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

1. *INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante.*

LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

1. *DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 1095 a 112 del expediente físico.*
2. *INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante y los representantes legales de las demandadas.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A.

AUTO:

Se declara cerrada la presente audiencia y se mantiene el expediente en secretaria para la práctica del dictamen pericial, así como del trámite del recurso de alzada.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***16d97110b1f8039de0cca17499c6645e8fac1f90c047dd6027393e745ef651da***
Documento generado en 08/09/2021 09:36:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica